

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.

AV. 10A. NORTE-PONIENTE NÚMERO 1326 FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, CP 29030 TUXTLA GUTIÉREZ, CHIAPAS Tel. 961 125 5887 Mail: ccjtuxtla@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210289

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SEFESO, S.A. DE. C.V. / CALZADA DEL SUMIDERO 213, COL. LAS DELICIAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, 29010 / 019616163095, 019616937610 /								
FECHA DEL DOCUMENTO 20/04/2021	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES						
FECHA DE ENTREGA 30/11/2021	LUGAR DE ENTREGA	10a. Norte Poniente No. 1326, Col. El Mirador , Tuxtla Gutiérrez 29030, MX, CHS						

Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
12	1	SER	Mtto. y Recarga de Extintores OBSERVACIONES Mantenimiento y Recarga de Extintores de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	21,592.04	21,592.04
			Servicio de mantenimiento y recarga de 5 extintores de 4.5 KGS HFC-236-FA. Servicio de mantenimiento y recarga de 4 extintores de 4.5 KGS DE CO2 (Primer Evento mayo 2021).		
			SERVICIOS INCLUIDOS: SERV DE MANTTO Y RECARGA DE EXTINTORES		
	1	SER	Mtto. y Recarga de Extintores OBSERVACIONES Mantenimiento y Recarga de Extintores Servicio de mantenimiento y recarga de 10 extintores de 2.0 KGS HFC-236-FA (Segundo Evento noviembre 2021)	16,352.50	16,352.50
	7 7	11/4	Forma de Pago: El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente, en la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.		
			1) Plazo de la presentación de los servicios: Los 5 primeros días hábiles del mes de mayo (1er evento) y de noviembre (2do. evento), respectivamente. 2) Fecha de inicio: 2 mayo de 2021 3) Fecha fin: 30 de noviembre de 2021 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación directa 5) Numero de procedimiento: PCAD-CCJ-TUXTLA-010-2021 6) Clasificación: mínima.		
			7) Fundamento de autorización: Artículos 43, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 8) Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Estado de		
			10) Fecha de autorización: 19 de abril de 2021 11) Unidad Responsable (2021): 21330701S0010001 CCJ Tuxtla 12) Partida presupuestal: 35201 13) Certificación Presupuestal: No aplica		
	Clave Articulo	Clave Articulo Cantidad	1 SER	1 SER Mtto. y Recarga de Extintores OBSERVACIONES Mantenimiento y Recarga de Extintores de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Servicio de mantenimiento y recarga de 5 extintores de 4.5 KGS HFC-236-FA. Servicio de mantenimiento y recarga de 4 extintores de 4.5 KGS DE CO2 (Primer Evento mayo 2021). SERVICIOS INCLUIDOS: SERV DE MANTTO Y RECARGA DE EXTINTORES 1 SER Mtto. y Recarga de Extintores OBSERVACIONES Mantenimiento y Recarga de Extintores Servicio de mantenimiento y recarga de 10 extintores de 2.0 KGS HFC-236-FA (Segundo Evento noviembre 2021) Forma de Pago: El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente, en la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 1) Plazo de la presentación de los servicios: Los 5 primeros días hábiles del mes de mayo (1er evento) y de noviembre (2do. evento), respectivamente. 2) Fecha de inicio: 2 mayo de 2021 3) Fecha fin: 30 de noviembre de 2021 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación directa 5) Numero de procedimiento: Adjudicación directa 7) Fundamento de autorización: Artículos 43, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración xIV/2019 8) Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Estado de	1 SER Mito. y Recarga de Extintores 21,592.04 Deservación Ses Mantenimiento y Recarga de Extintores de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Servicio de mantenimiento y recarga de 5 extintores de 4.5 KGS HFC-236-FA. Servicio de mantenimiento y recarga de 4 extintores de 4.5 KGS DE CO2 SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIOS Mantenimiento y Recarga de Extintores Mito. y Recarga de Extintores OBSERVACIÓNES Mantenimiento y Recarga de Extintores Servicio de mantenimiento y recarga de 10 extintores de 2.0 KGS HFC-236-FA (Segundo Evento noviembre 2021) Forma de Pago: El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente, en la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 1) Plazo de la presentación de los servicios: Los 5 primeros días hábiles del mes de mayo (1er evento) y de noviembre (2do. evento), respectivamente. 2) Fecha de inicio: 2 mayo de 2021 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación directa 5) Numero de procedimiento: PCAD-CCJ-TUXTLA-010-2021 6) Clasificación: minima 7) Fundamento de autorización: Artículos 43, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 8) Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Estado de

CONTINUA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

L2- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, a rerendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), l.3- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060. Ciudad de México

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la

Caratina y las classias der presente instrumento contratio, quarante y nasta et cumpimmento total dei objeto de este acuerdo de voluntados. En pago senialado en la presente causula cobre et total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expecidad por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Las 'Partes' conveneinque la 'Suprema Corte podra, en Cuarquien momento, reterien los pagos que teniga pertuenties de cubrir an 'Prestador de Servicios , en caso de que este fumino incumpla ocales quiena de las Congadories pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional pasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento de para se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$37,944.54 (Treinta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$6,071.13 (Seis mil setenta y un pesos 13/100 M.N.) resultando un monto total de \$44,015.67 (Cuarenta y cuatro mil quince pesos 67/100 M.N.)

Q

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 2 de mayo y hasta el 30 de noviembre de 2021.

Edificio casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Guitierrez, durante los meses de mayo y noviembre de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de seste contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el linicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administració" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se nelazará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Cotava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más

and aduption to the Cudaqueur in thor of exponiant mode of responsationated and responsationated present encuentrein pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el actó mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" on motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, auna de los sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tecrera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte", on succeptibles de clasificarse como reservados y/o conifienciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que compromentan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información de servicios" se obliga a devolver ma dien o tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, e

"Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"

a Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de tratariento una vez cumplido el presente confiranto, y
d. No subcontratar servicios que conlieven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlieven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá recidir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de
cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole
un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho converga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la
"Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión, lo el presente contrato contrato de la sobligaciones de rivador de Ser

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento.

Al sinsimo, el Pierctor General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá susitiur al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ecanderia.

Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Cuchés Sotelo 26/alori 2021 spomozon



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

PROVEEDOR: SEFESO, S.A. DE. C.V. / CALZADA DEL SUMIDERO 213, COL. LAS DELICIAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, 29010 / 019616163095, 019616937610 /

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.

AV. 10A. NORTE-PONIENTE NÚMERO 1326 FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, CP 29030 TUXTLA GUTIÉREZ, CHIAPAS Tel. 961 125 5887 Mail: ccituxtla@mail.scin.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210289

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

37,944.54 6,071.13 44,015.67

FECHA DEL DOCUMENTO 20/04/2021			FORM	A DE PAGO OBSERVACIONES	OBSERVACIONES			
FECHA	DE ENTREGA 30/11/2021		LUGAR DE ENTREGA 10a. Norte Poniente No. 1326, Col. El Mirador , Tuxtla Gutiérrez 29030, MX, CHS					
Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total		
				16) Comprobación de recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador de contrato: Lic. José Juan Gómez López Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. SERVICIOS INCLUIDOS: SERV DE MANTTO Y RECARGA DE EXTINTORES				

IMPORTE CON LETRA CUARENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS 67/100. M.N.

LIC. ROSSMERY YARELY CASTANEYRA GUZMÁN **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ LÓPEZ **TUXTLA GTZ., CHIS.**

Subtotal I.V.A. TOTAL

DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN

Fecha de Impresión: 22/04/2021 13:59:17

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

L2- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, a rerendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), l.3- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060. Ciudad de México

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la

Caratina y las classias der presente instrumento contratio, quarante y nasta et cumpimmento total dei objeto de este acuerdo de voluntados. En pago senialado en la presente causula cobre et total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expecidad por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Las 'Partes' conveneinque la 'Suprema Corte podra, en Cuarquien momento, reterien los pagos que teniga pertuenties de cubrir an 'Prestador de Servicios , en caso de que este fumino incumpla ocales quiena de las Congadories pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional pasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento de para se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$37,944.54 (Treinta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$6,071.13 (Seis mil setenta y un pesos 13/100 M.N.) resultando un monto total de \$44,015.67 (Cuarenta y cuatro mil quince pesos 67/100 M.N.)

Q

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 2 de mayo y hasta el 30 de noviembre de 2021.

Edificio casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Guitierrez, durante los meses de mayo y noviembre de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de seste contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el linicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administració" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se nelazará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Cotava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más

and aduption to the Cudaqueur in thor of exponiant mode of responsationated and responsationated present encuentrein pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el actó mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" on motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, auna de los sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tecrera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte", on succeptibles de clasificarse como reservados y/o conifienciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que compromentan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información de servicios" se obliga a devolver ma dien o tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, e

"Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"

a Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeiri los datos personales tratados, asi como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá recidir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgánode un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estim pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, sorá de presente contrato contrato cual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" s'un su domicilio señalados en la claisual primera del presente contrato. 3 en prestación del os servicios s'analados en la claisual primera del presente contrato. 3 es en contrato del paracita de servicios" acualesquiera del presente contrato. 3 en prestación del presente contrato. 3) En general, por el incumplimento por parte del "Prestador de Servicios" a cua

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento.

Al sinsimo, el Pierctor General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá susitiur al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ecanderia.

Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Trakés Sotels 26/alori 2021 spomozon